



## INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, con solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente de la parte demandante.

Sírvase proveer.-

Barranquilla, 11 de diciembre de 2020

**KASANDRA PAREJO**

**SECRETARIA**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRUCITO DE BARRANQUILLA. CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

**RADICADO: 08001-31-53-008-2019-00103-00**

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.**

**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A**

**DEMANDADO: LUIS ARMANDO MOLA INSIGNARES**

Mediante escrito adiado 19 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés 204119053955 y 4824849241878251, conforme al art. 461 del C.G.P. Así como también deprecó el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes perseguidos; que se decrete la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble cuyo cobro se hace efectivo en este proceso; el desglose de los documentos con destino al demandado; que no haya condena en costas ni perjuicios a las partes y, por último, renunció al término de notificación y ejecutoria de la providencia que decrete la terminación, al tiempo que solicitó el archivo del expediente.

Por ser procedente la solicitud de terminación del proceso de conformidad con el citado art. 461 del C.G.P. se accederá a ello; decisión que implica el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro tal como lo dispone el num 4 del art. 596 ib.

No obstante, no se accederá al desglose petitionado por cuanto a voces del num 3 del art. 116l ib, dichos documentos solo podrán desglosarse a petición del deudor.

Así mismo, no se accederá a ordenar la cancelación de la hipoteca por cuanto ello es un acto que deben hacer las partes de común acuerdo, sin que sea menester, en este evento, orden judicial al respecto.



Rad. 2019-0103

En virtud de lo precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones perseguidas.-

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo las cautelas. Oficiése en tal sentido.-

**TERCERO:** No acceder a decretar la cancelación de la hipoteca que pesa sobre el inmueble al cual corresponde la matrícula inmobiliaria No. 50C-1424046 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

**CUARTO:** No se accede a decretar el desglose solicitado.

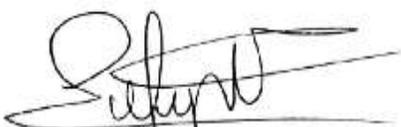
**QUINTO:** Sin condena en costas.

**SEXTO:** No aceptar la renuncia a los términos de la ejecutoria de este auto, por no provenir la decisión de ambos extremos.-

**SEPTIMO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Por secretaría déjense las constancias de rigor. Desanótese del libro radicador.-

2

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 15 de diciembre de 2020